

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte memorial remitido por el Dr. **OSCAR JAVIER FORERO HERRERA** en calidad de apoderado del demandado **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, en el cual solicita la designación de auxiliar de justicia con el fin de dar continuidad al trámite procesal de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme acuerdo conciliatorio plasmado en acta de audiencia fechada 08 de noviembre de 2022; el despacho procede a realizar designación de auxiliares de justicia, en correspondencia al turno respectivo en lista.

Así mismo, se logra evidenciar escrito dirigido por la demandante en el cual eleva excusas al despacho, respecto a las circunstancias presentadas en diligencia de entrega fijada para el día 25 de noviembre de 2022, y solicita se lleve a cabo una nueva conciliación de liquidación de bienes matrimoniales, manifestando sentirse presionada al acuerdo final, además de indicar en su sentir que del acuerdo conciliatorio establecido por las partes, el único beneficiario fue el señor **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, por lo que reitera su intención a entender del suscrito despacho de repetir la diligencia; en tal sentido, atendiendo que la solicitud la eleva directamente la parte demandante y no a través de su apoderada, el despacho considera pertinente aclararle a la señora **MARTINEZ** que al interior del presente trámite cada requerimiento elevado al suscrito debe ser por intermedio de su apoderado judicial, que para el caso obedece a ser la profesional **LUCIA CARDOZO**, a quien le fue reconocida la personería para actuar como apoderada judicial conforme a facultades otorgadas en poder obrante en el expediente. Lo anterior con el fin que en próximas eventualidades la demandante acuda a esta dependencia en conformidad.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud, de llevarse a cabo nueva diligencia o conciliación, se le pone en conocimiento que lo solicitado resulta improcedente, toda

vez que, conforme al artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 el acta de conciliación contentiva del acuerdo desprende dos efectos jurídicos frente a lo conciliado siendo el primero de ellos que presta merito ejecutivo, y el segundo, tener el carácter de cosa juzgada, es decir, que el asunto en discusión ya fue resuelto sin lugar a poder reabrirse la discusión judicial bajo los mismos hechos y pretensiones, siendo este el sustento normativo que impide dar lugar a lo solicitado por la demandante.

Finalmente, debido a existir en el escrito de la demandante una manifestación posterior al acuerdo en la cual precisa haberse sentido presionada, el despacho se ve en la obligación de aclarar que conforme se advierte en la evidencia multimedia de la diligencia, el acuerdo fue estipulado entre los extremos procesales de manera libre, espontánea y voluntaria, sin coacción o presión alguna, y en compañía de los apoderados judiciales, como garantes de los derechos de sus representados; al cual se le dio lectura por la señora juez, y posterior aprobación por las partes intervinientes, por lo cual no es de buen recibo dicho argumento.

De otra parte habiéndose informado por la accionante, que el demandado no cumplió con el acuerdo conciliatorio, que le permitía a la accionante la administración de los contratos de arrendamiento de los inmuebles respecto de los cuales se acordó le sería adjudicados, se EXHORTA AL DEMANDADO allegue a este Despacho los contratos de arrendamiento de la totalidad de unidades o apartamentos ubicados en el inmueble de MI 300-46741 ubicado en la Carrera 13 No. 68-57 del Barrio la Victoria, como del predio ubicado en la Carrera 40 # 203-28 Barrio Los Andes que se identifica con MI No. 300-204452 de la ORIP de Bucaramanga, así como las constancias de remisión de las comunicaciones a cada una de los arrendatarios informando sobre la administración establecida en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del acta de conciliación establecida en audiencia pública de fecha 08 de noviembre de 2022 dentro del presente trámite procesal, dentro del término de tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, impartiendo justicia,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DESIGNAR** de la lista de auxiliares de la justicia, a los partidores doctores, **MARY LUZ ACEVEDO SAENZ**, dirección: Carrera 13 No. 35-15 Oficina 605, Bucaramanga (Santander), tel. 310 7860372, correo electrónico: lealacevedoabogados@gmail.com; **PEDRO ACOSTA TARAZONA**, dirección: Carrera 29 No. 31-24 apto 702, Tel. 310 243 13 56, correo electrónico: pedroacostatarazona@gmail.com; **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO**,

dirección Calle 36 No. 12-19 oficina 407, tel. 300 2016599, correo electrónico: abgmargaritaarredondo@hotmail.com. es importante indicar que **El término para rendir el trabajo de partición es de 10 días hábiles** contados a partir del momento en que se le entreguen las copias del expediente al partidor

COMUNÍQUESELES el nombramiento en la forma indicada en el art. 48 del C.G.P., advirtiendo que el cargo será ejercido por el primero que se notifique de este auto, en calidad de partidor de los bienes que conforman la sociedad conyugal **PEDRAZA - MARTINEZ**, advirtiendo a las partes que es su responsabilidad y obligación, comunicar este nombramiento a los designados para remitir vía correo electrónico el expediente digital al partidor que acepte la designación.

Se advierte a su vez a los auxiliares de justicia, que el trabajo de partición deberá presentarse conforme se plasmo en acta de audiencia de fecha 08 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - DENEGAR la solicitud elevada por la demandante **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO**, conforme los argumentos expuestos en la parte motivan.

TERCERO: EXHORTAR AL DEMANDADO allegue a este Despacho los contratos de arrendamiento de la totalidad de unidades o apartamentos ubicados en el inmueble de MI 300-46741 ubicado en la Carrera 13 No. 68-57 del Barrio la Victoria, como del predio ubicado en la Carrera 40 # 203-28 Barrio Los Andes que se identifica con MI No. 300-204452 de la ORIP de Bucaramanga, así como las constancias de remisión de las comunicaciones a cada una de los arrendatarios informando sobre la administración establecida en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del acta de conciliación establecida en audiencia pública de fecha 08 de noviembre de 2022 dentro del presente trámite procesal, dentro del término de tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07918ccf0543d454f44e2f4963efac053eb9be718c0272a633f55769980c497f**

Documento generado en 16/01/2023 12:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>